

ACCURSIO DIP

... " You taped ours sexy conversations and you sold them to the BBC " ...

dirigido por

Javier Carrascosa | Catedrático de Derecho Internacional Privado (Universidad de Murcia)

..... Fecha: 2 FEBRERO 2018 - VIERNES

- CASO -

- LOS USUARIOS DE FACEBOOK LITIGAN CONTRA FACEBOOK -

La ciudadana española **PITUSA**, con residencia habitual en Teruel, es usuaria de la red social *Facebook*. Aceptó las condiciones de acceso a dicha red social mediante el oportuno *click* en las mismas. Con ello, quedó firmado un contrato de prestación de servicios entre *Facebook Irlanda*, con sede en Dublín, y **PITUSA**. La ciudadana **PITUSA**, que trabaja como abogada, inserta en su página de *Facebook* diversas informaciones personales y fotos suyas, siempre *photoshopeadas*, y también inserta datos y publicidad de sus actividades profesionales. Con ello, **PITUSA** trata de captar clientes para su despacho de abogados. **PITUSA** tiene conocimiento de que los datos personales que ha comunicado a *Facebook* son transmitidos, sin su consentimiento, a *Facebook EE.UU.*, lo que contraviene la legislación europea de protección de datos. Por otro lado, numerosos usuarios de *Facebook*, con residencia habitual en diversos países del mundo, ceden a **PITUSA** sus derechos a reclamar contra *Facebook* por vulneración de su derecho a la intimidad como consecuencia de la cesión ilícita de datos personales. **PITUSA** interpone demanda ante los tribunales de Teruel y reclama una indemnización por los daños y perjuicios que se derivan, a su juicio, de la transmisión ilícita de sus datos personales a empresas de EE.UU. así como de la transmisión de los datos personales de varios cientos de personas que han cedido sus derechos de reclamación a **PITUSA**. *Facebook Irlanda* sostiene que los tribunales españoles son incompetentes para conocer de estas reclamaciones.

• CUESTIONES •

- 1º) ¿Qué tribunales son competentes para conocer de la reclamación de **PITUSA**?
- 2º) ¿Qué Ley rige las pretensiones que ejercita **SULIMA** ante los tribunales de Teruel?

NOTA 1: Ténganse presentes los siguientes textos legales y jurisprudenciales:

(a) Arts. 1 y 6 del **Reglamento Roma I** 593/2008 de 17 junio 2008 (Ley aplicable a las obligaciones contractuales) (DOUE L 177 de 4 julio 2008).

(b) Arts. 1, 4, 6 y 7.1 y 7.2 así como Sección 4 del Capítulo II (arts. 17 a 19) del **Reglamento Bruselas I-bis** 1215/2012 de 12 diciembre 2012 (competencia judicial, reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales en materia civil y mercantil) (DOUE L 351 de 20 diciembre 2012).

(c) STJUE 25 enero 2018, C-498/16, *Maximilian Schrems vs. Facebook Ireland*, [ECLI:EU:C:2018:37] en <http://curia.europa.eu/juris/document/document.jsf?text=&docid=198764&pageIndex=0&doclang=ES&mode=req&dir=&occ=first&part=1&cid=1112767>.

NOTA 2: Parece muy fácil.